Rad. 0800140030152007-00191-01

PROCESO PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: COOLIBERTADOR S.A.
DEMANDADO: HERNANDO LEON GOMEZ
2ª Instancia

Barranquilla, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta, que el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de Justicia, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia, por lo que corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en este despacho para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto, se admitirá el recurso y se concederá el traslado correspondiente.

En mérito de los expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla en este proceso.2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, si no se solicitare el decreto y práctica de pruebas en esta instancia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso, y una vez vencido este término, correrá el traslado a la parte contraria por igual término de cinco (5) días.

3º.- Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos, y ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

.-

J.P.

Rad. 0800140030152007-00191-01

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74e8feefffa248e898735a83a6e79465b805c90d423d933f3faca76758290437

Documento generado en 25/11/2020 04:01:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica